

Línea 2. Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero.

*Modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.*

El Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 6 con la siguiente redacción:

“4. Para solicitar el reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema solo será necesario acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre; o justificar encontrarse en la fase avanzada de la Esclerosis Lateral Amiotrófica. En ambos casos se deberá aportar certificado médico en modelo normalizado expedido por el profesional médico especialista del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha o Entidad Gestora de los regímenes especiales de la Seguridad Social encargado de su seguimiento. Los certificados previstos en los apartados anteriores se realizarán en los modelos normalizados que figuren en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su existencia podrá comprobarse de oficio si se autoriza expresamente en la solicitud.”

Dos. Se modifica la letra b) del artículo 7, que queda redactada en los siguientes términos:

“b) Las que correspondan a personas en situación de especial vulnerabilidad, determinada por el equipo interdisciplinar de atención a la dependencia, en particular las correspondientes a personas menores de edad, personas mayores de noventa años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre. En estos supuestos será de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 a 17, especialmente en lo referente a plazos y designación de un profesional de referencia.”

Tres. Se añade un apartado 6 al artículo 9 con la siguiente redacción:

“6. Los apartados 2 a 5 no resultan aplicables para el reconocimiento del Grado III+ de dependencia extrema, en el que se comprobará que reúne los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 6.4.”

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las personas profesionales del trabajo social de los servicios sociales del sistema público de titularidad pública valorarán el entorno sociofamiliar y consultarán con la persona beneficiaria, y en su caso familia o entidades que le representen, la prestación más adecuada para la elaboración del programa individual de atención, teniendo en cuenta sus preferencias. En el caso de

desacuerdo prevalecerá el criterio técnico, cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación.

La valoración se realizará en el plazo máximo de quince días desde su petición por parte del equipo interdisciplinar de atención a la dependencia, sin perjuicio de que se pueda realizar dicha valoración en cualquier momento anterior a su petición según el criterio del profesional de los servicios sociales.

La orientación hacia el servicio o prestación más adecuada contenida en la valoración efectuada será tenida en cuenta en la elaboración del programa individual de atención, aunque no será vinculante.

Esta valoración tendrá la condición de trámite de consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.”

Cinco. Se modifica la sección tercera, del capítulo III, que queda redactada en los siguientes términos:

“Sección tercera. Tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD para personas menores de seis años, personas mayores de 90 años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Artículo 15. Prioridad en la tramitación.

1. Debido a las características específicas del reconocimiento de la situación de dependencia de estas personas se establece la prioridad en la tramitación de estos procedimientos.
2. La valoración de las personas profesionales del trabajo social de los servicios sociales del sistema público de titularidad pública, en caso de ser necesaria para la elaboración del programa individual de atención, será efectuada en el plazo de diez días desde su petición.

Artículo 16. Profesional de referencia.

Se designará una persona profesional de referencia del equipo interdisciplinar de atención a la dependencia, con el perfil profesional que se determine en función del caso en concreto, que será la persona referente para impulsar los procedimientos y la persona encargada de la coordinación con los servicios sociales o de salud, si fuera el caso, de cara a agilizar los trámites necesarios.

Artículo 17. Plazo para la resolución de grado de dependencia y del Programa Individual de Atención.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del SAAD será de tres meses desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolverlo.
2. Dicha resolución otorgará un Grado I a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.
3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre podrán acceder al Grado III+ de dependencia extrema al mismo tiempo

que se le valora para acceder al Grado III, resolviéndose en un mismo acto administrativo.”

Seis. Se añade un párrafo al artículo 20 con el siguiente tenor:

“La revisión del grado de dependencia y la revisión del programa individual de atención de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud.”

Siete. El artículo 23 queda redactado como sigue:

“Artículo 23. Reclamaciones.

Contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD o sus revisiones, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la persona titular de la delegación provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales, que dictó el acto, conforme a lo establecido en los artículos 2.o) y 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.”

Ocho. Se añade un apartado 8 al artículo 24 en los siguientes términos:

“8. Los efectos económicos de las prestaciones reconocidas en el Grado III+ de dependencia extrema, se producirán desde la fecha de la solicitud o desde la fecha efectiva de comienzo de la prestación del servicio cuando ésta sea posterior a la fecha de solicitud.”

Nueve. Se modifica el apartado 5 del artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Con carácter general y con independencia de las deducciones fijadas en el apartado anterior, en los casos de prestaciones económicas vinculadas al servicio y de prestación económica de asistencia personal, se establece una cuantía mínima del 10% del coste de referencia del servicio o, en su caso, el 10 % del coste del servicio si éste es inferior. En el caso de personas con Grado III+ de dependencia extrema, se garantiza una cuantía mínima de 3.200 € siempre que el servicio contratado sea igual o superior a dicha cuantía. En cualquier caso, se garantizarán las cuantías mínimas establecidas por el Gobierno mediante real decreto.”

Diez. Se añade un nuevo párrafo al artículo 31.3 en los siguientes términos:

“En el caso de personas con Grado III+ de dependencia extrema la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\text{CPE} = 0,9 \times \text{IR} - \text{CEB} + \text{CM}$$

donde:

CPE: Cuantía mensual de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CEB: Capacidad económica mensual de la persona beneficiaria.

CM: Cantidad destinada a gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada a 2,5 veces el 100 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual.”

Once. Se añade un apartado 3 al artículo 32 en los siguientes términos:

“3. En el caso de personas con Grado III+ de dependencia extrema la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\text{CPE} = 0,9 \times \text{IR} - \text{CEB} + \text{CM}$$

donde:

CPE: Cuantía mensual de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CEB: Capacidad económica mensual de la persona beneficiaria.

CM: Cantidad destinada a gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada a 2,5 veces el 100 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual.”

Doce. Se añade un apartado 3 al artículo 33 en los siguientes términos.

“3. No obstante, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, para las personas en situación de dependencia que tengan reconocido Grado III+ de dependencia extrema, la cuantía mensual de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar será el importe máximo establecido para esta prestación, siempre que la persona beneficiaria no tenga reconocida otra prestación económica.”